

Una celda para enlace de barras.
Dos celdas para medidas y transformadores de servicios auxiliares.

Dos transformadores para servicios auxiliares, 13,8/0,22 KV., con 200 KVA. cada uno.

Elementos para protección, maniobra y control, tanto en 132 KV. como en 13,8 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 19 de mayo de 1976.—El Delegado provincial, Pablo Díaz Mota.—9.184-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

13615 ORDEN de 27 de abril de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ibi, provincia de Alicante.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ibi, provincia de Alicante, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12, 22 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ibi, provincia de Alicante, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de la Travesera: Anchura legal, 20,89 metros, correspondiendo por mitad a los términos colindantes de Ibi y de Castalla.

Vereda de Peroca: Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda del Camino Viejo de Jijona: Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda de la Venteta: Anchura legal, 20,89 metros.

Vías pecuarias excesivas

Cordel de los Carrascales: Su anchura legal de 37,61 metros queda reducida a 20,89 metros, transformándose en vereda, pudiendo ser enajenado el sobrante previo deslinde. La anchura de esta vía pecuaria corresponde por mitad a los términos municipales limítrofes de Jijona a Ibi.

Segundo.—Estimar en parte las reclamaciones presentadas por don Manuel Martín Lozano, don Fernando Crot y Pérez-Caballero, doña Marina y doña Desamparados Terol Mataix y doña Angeles Sirvent Selfa, considerando excesiva la vía pecuaria «Cordel de los Carrascales», reduciéndose su anchura y categoría a la de vereda, procediéndose a enajenar el terreno sobrante previos los trámites legales establecidos en la vigente Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974.

Tercero.—Estimar en parte el informe del Ayuntamiento de Ibi clasificándose como vereda el Cordel de los Carrascales.

Cuarto.—No tomar en consideración por el momento lo expuesto por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Ibi, sin perjuicio de que recogidos los datos existentes sobre las demás vías pecuarias de Ibi se procederá a su inclusión modificando la presente clasificación y sin que se prejuzgue sobre su existencia.

Quinto.—Desestimar lo expuesto por la Jefatura Provincial de Carreteras de Alicante, siendo de aplicación lo prescrito en el artículo 22 del Reglamento de 23 de diciembre de 1944 por el que se rige este expediente, siendo conveniente mientras tanto se efectúen señalizaciones oportunas a realizar por ese Organismo.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasi-

ficación de fecha 26 de octubre de 1972, cuyo Contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Agricultura, Andrés Reguera Guejardo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

13616 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba el Programa de Reproducción Ordenada en Ganado Bovino en la provincia de Córdoba.

Vista la propuesta formulada por la Delegación Provincial de Agricultura de Córdoba, para la implantación y desarrollo del Programa de Reproducción Ordenada en Ganado Bovino, elaborada de acuerdo con el contenido de las normas dictadas al efecto, teniendo en cuenta el interés de dicho programa para la mejora de la cabaña provincial, esta Dirección General ha resuelto su aprobación, debiendo ajustarse su desarrollo a lo que se dispone a continuación:

Primero.—A efectos de organización de los servicios públicos de reproducción del ganado bovino se establecen cinco zonas de reproducción cuya adscripción geográfica es la siguiente:

Zona de reproducción	Comarcas agrarias con las que se corresponde	Municipios que incluye
A	I	Alcaracejos, Añora, Belalcázar, Belmez, Los Blázquez, Dos Torres, Fuente la Lancha, La Granjuela, El Guijo, Hinojosa del Duque, Pedroche, Peñarroya, Pozoblanco, Santa Eufemia, Torrecampo, Valsequillo, Villanueva del Duque, Villaralto, El Viso
B	I, II	Adamuz, Cardena, Conquista, Espiel, Fuente Obejuna, Hornachuelos, Montoro, Obejo, Villaharta, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Rey, Villaviciosa.
C	II, III	Almodóvar del Río, Bujalancá, Cañete de las Torres, El Carpio, Córdoba, Fuente Palmera, Palma del Río, Pedro Abad, Posadas, Villa del Río, Villafraña.
D	III, IV	Aguilár, Almedinilla Baena, Benamejí, Cabra, Carcabuey, La Carlota, Castro del Río, Doña Mencía, Encinas Reales, Espejo, Fernán Núñez, Fuente Tójar, Guadalcazar Iznajar, Lucena, Luque, Montalbán, Montemayor, Montilla, Monturque, Moriles, Nueva Carteya, Palenciana, Priego de Córdoba, La Rambla, Rute, San Sebastián Ballesteros, Santaella, Valenzuela, La Victoria, Zuheros.
E	IV	Puente Genil.

Segundo.—Para el desarrollo del programa propuesto, se aprueba el empleo de los siguientes medios de reproducción.

1. Inseminación artificial.

1.1. Se ratifica el funcionamiento de los doce Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial, ya establecidos con anterioridad, cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona de reproducción	Servicios aplicativos
A	3
B	1
C	4
D	3
E	1

1.2. Por esta Dirección General se aprueban, con carácter provisional, las concesiones administrativas propuestas por la Delegación Provincial de Agricultura, en base al concierto establecido con la excelentísima Diputación Provincial, y previo informe de la Jefatura de Producción Animal a favor de los veterinarios responsables de los «Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial», que se consignan en el cuadro anterior para su posterior ratificación o rectificación, a la vista de los resultados que se aprecien.

1.3. Los Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial que utilizan semen congelado, se proveerán periódicamente de las dosis seminales necesarias del Depósito Provincial de Semen que se establece en el Centro de Fomento Pecuario de la excelentísima Diputación, con la que tiene establecido concierto de colaboración la Dirección General de la Producción Agraria.

2. Paradas de sementales.

2.1. Para la reproducción por monta natural, la Delegación Provincial de Agricultura podrá autorizar las paradas públicas de sementales bovinos que técnicamente procedan, en áreas que no estén atendidas por el Servicio de Inseminación Artificial.

2.2. Podrán continuar en servicio los sementales de uso privado sujetos a control, autorizados con anterioridad.

Tercero.—La entrada en vigor de cuanto se dispone en la presente Resolución tendrá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose el plazo de un mes para la puesta en marcha de los servicios que se aprueban por esta disposición.

Cuarto.—Durante la vigencia del presente Programa, y a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura, se podrán constituir Agrupaciones de Ganaderías para el empleo de la inseminación artificial con servicio propio de aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 19 de noviembre de 1975 sobre aplicación de la inseminación artificial en explotaciones ganaderas de grupo.

Quinto.—La vigencia del presente programa es de un año a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», al término del cual, por la Jefatura de Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura, se propondrán las modificaciones que procedan.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

13617

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba el Programa de Reproducción Ordenada en Ganado Bovino en la provincia de Jaén.

Vista la propuesta formulada por la Delegación Provincial de Agricultura de Jaén para la implantación y desarrollo del Programa Provincial de Reproducción Ordenada en Ganado Bovino, elaborada de acuerdo con el contenido de las normas dictadas al efecto, teniendo en cuenta el interés de dicho programa para la mejora de la cabaña provincial, esta Dirección General ha resuelto su aprobación, debiendo ajustarse su desarrollo a lo que se dispone a continuación:

Primero.—A efectos de organización de los Servicios Públicos de Reproducción del Ganado Bovino, se establecen seis zonas de reproducción, cuya adscripción geográfica es la siguiente:

Zona de reproducción	Comarcas agrarias con las que se corresponde	Municipios que incluye
A	Ia, Ib, Ic, IIIa	Andújar, Marmolejo, Higuera de Arjona, Arjona, Arjonilla, Escañuela, Lopera, Porcuna, Villanueva de la Reina, Baños de la Encina, La Carolina, Santa Elena, Vilches, Aldeaquemada, Arquillos, Navas de San Juan, Santisteban del Puerto.
B	Ic, II, IVa	Castellar de Santisteban, Sabote, Torreperogil, Villacarrillo, Iznatoraf, Villanueva del Arzobispo, Montizón Chiclana de Segura, Sorihuela del Guadalimar, Beas de Segura, Orcera, Pontones, Hornos, Segura de la Sierra, Puerta de Segura (La), Génave, Puente de Génave, Villarodrigo, Benatas, Torres de Albánchez, Siles, Santiago de la Espada.
C	IIIa	Jaén, Espeluy, Torredelcampo, Torredonjimeno, Villardompardo, Guardia de Jaén (La), Mengibar, Cazadilla, Fuerte del Rey, Villargordo, Torrequebradilla, Mancha Real, Higuera de Calatrava, Santiago de Calatrava.
D	IIIb	Martos, Fuensanta de Martos, Jamilena, Alcaudete, Alcalá la Real, Castillo de Locubín, Frailes, Los Villares, Valdepeñas de Jaén, Campillo de Arenas, Noalejo, Carchel, Carchelejo, Pegalejar.
E	Ib, IVa	Linares, Bailén, Jabalquinto, Carboneros, Guarromán, Torreblascopedro, Ubeda, Baeza, Rus, Canena, Ibro, Lupión, Begíjar.
F	IVb, V	Cazorla, La Iruela, Chilluevar, Santo Tomé, Peal de Becerro, Quesada, Pozo Alcón, Huesa, Hinojares, Larva, Cibra del Santo Cristo, Huelma, Solera, Belmez de la Moraleda, Jódar, Bedmar, García y Jimena, Cambil, Albánchez de Ubeda, Torres.

Segundo.—Para el desarrollo del programa propuesto se aprueba el empleo de los siguientes medios de reproducción.

1. Inseminación artificial.

1.1. Se ratifica el funcionamiento de los dos Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial, ya establecidos con anterioridad, cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona de reproducción	Servicios aplicativos
A	1
C	1

1.2. Por esta Dirección General se aprueban, con carácter provisional, las concesiones administrativas propuestas por la Delegación Provincial de Agricultura, previo informe de la Jefatura de Producción Animal, a favor de los veterinarios responsables de los «Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial» consignados en el cuadro anterior, para su posterior ratificación o rectificación a la vista de los resultados que se aprecien.

1.3. Se autoriza también el empleo de inseminación artificial en las explotaciones ganaderas con servicio propio para su aplicación que a continuación se indican:

Zona de reproducción	Número de explotaciones
A	1